Racionalización, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y la Oficina de Asesoría Legal.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la presente propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1245-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N.º 005-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Evaluación y Ratificación del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente decisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA Presidente

2330324-1

Aprueban la Directiva N.º 006-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" - Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000321-2024-CE-PJ

Lima, 27 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 001104-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N.º 001000-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, los Memorandos Nros. 001451 y 001525-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 000148-2024-SR-GP-GG-PJ y Memorando N.º 000173-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; así como el Informe N.º 000099-2024-GRHB-GG-PJ y Memorandos Nros. 001828 y 002128-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos, conforme a ley; y el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional; así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. Que, la Ley N.º 31778, que modifica el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado para restablecer la autonomía constitucional del Estado para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos, establece en los artículos 16, 31 y 32, que los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial; y de los organismos constitucionales autónomos, son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años y, son designados mediante resolución del procurador general del Estado, previa comunicación del titular de la entidad.

Tercero. Que, en dicho marco normativo, mediante Resolución Administrativa N.º 000514-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 011-2023-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador/a Público/a del Poder Judicial" – Versión 002; y, la Presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 000199-2024-P-PJ, por la cual se crea la comisión de selección para la elección del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

Cuarto. Que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar presenta la propuesta de Directiva denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001; la misma que cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planificación y Subgerencia de Racionalización; indicando que cumple los requisitos establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ; así como con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 001104-2024-GG-PJ remite la referida propuesta para su evaluación y aprobación; la misma que cuenta con los visados de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la presente propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1246-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N.º 006-2024-CE-PJ denominada "Gestión del Proceso de Selección del Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Poder Judicial" – Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N.º 011-2023-CE-PJ, denominada "Gestión del Proceso de

Selección del Procurador/a Público/a del Poder Judicial" - Versión 002, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000514-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA Presidente

2330327-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000322-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000952-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00070-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000100, 000101, 000122, 000171 y 000192-2024-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial

Segundo. Que, a través del Oficio N° 000952-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000070-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informando lo siguiente:

a) Mediante el Oficio N° 002471-P-CSJLL-PJ, el presidente de la Corte Superior Justica de La Libertad ha solicitado convertir y reubicar el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Trujillo hacia la provincia de Chepén, como Juzgado Civil Transitorio de Chepén, en razón de que el Juzgado Civil Permanente de la citada provincia se encontraría en situación de extrema sobrecarga procesal.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la provincia de Trujillo, que apoyan con turno cerrado al 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia, en la descarga procesal de la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), presentaron al mes de julio de 2024 cargas pendientes de 291 y 282 expedientes, los cuales deben haber disminuido a la fecha, mientras que los siete juzgados de trabajo permanentes de la referida provincia resolvieron durante el mismo periodo un promedio de 306 expedientes de una carga procesal promedio de 657, obteniendo un avance de meta promedio del 56%, porcentaje superior al avance ideal del 55%, que corresponde a dicho mes, estimándose para diciembre del presente año que dichos juzgados permanentes tendrán una carga procesal proyectada total

neta de 6531 expedientes, que al dividirla con la carga procesal máxima que es de 935 expedientes establecido para estos juzgados laborales, da como resultado de que se requiere de aproximadamente siete juzgados para atender los procesos de dicha subespecialidad laboral, lo cual evidencia que los referidos juzgados permanentes se encuentran en situación de carga estándar y requieren solamente del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio, para que culmine con la carga pendiente en etapa de trámite de 537 expedientes que registraron los dos juzgados transitorios a julio de 2024, pudiendo convertirse y/o reubicarse el otro juzgado transitorio.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén de la Corte Superior de Justicia La Libertad, que tramita expedientes de especialidades familia, civil y laboral, al mes de julio de 2024 resolvió 288 expedientes de una carga procesal de 2604, correspondiendo el 58% de dicha carga a la especialidad civil; estimándose para diciembre de 2024 que tendría una carga procesal proyectada neta de 2947 expedientes, cifra que es aproximadamente el triple de la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para estos juzgados, evidenciando que dicho juzgado civil permanente se encontraría en situación de extrema sobrecarga procesal y requiere de un juzgado de civil transitorio que lo apoye en la descarga procesal de los procesos de dichas especialidades; por lo que se considera conveniente prorrogar por un periodo de un mes el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia de Trujillo y al término de dicho período, convertirlo como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Mediante el Oficio N° 00824-P-CSJLI-PJ, el presidente de la Corte Superior Justica de Lima, con base en el Informe N° 00094-2024-CEP-UPD-CSJLI-PJ, ha solicitado lo siguiente: i) Convertir a partir del 1 de noviembre de 2024, el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), como 6º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT); ii) Ampliar la competencia funcional del 2°, 3°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), para que conozcan con turno abierto procesos de Cese Colectivo a partir del 1 de noviembre del 2024; iii) Ampliar la competencia funcional del 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), para que conozcan con turno cerrado los procesos correspondientes a cese colectivo en etapa de ejecución; iv) Que el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio, redistribuya hacia el 34° Juzgado de Trabajo Permanente, un máximo de 1200 expedientes en etapa de ejecución, debiendo remitir el resto de expedientes de dicha etapa, de manera equitativa y aleatoria, hacia los nueve juzgados permanentes de la citada subespecialidad; v) Que el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio, redistribuya hacia el 16° Juzgado de Trabajo Transitorio, un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite, debiendo remitir el resto de expedientes de dicha etapa, de manera equitativa y aleatoria, hacia los cuatro juzgados transitorios de la citada subespecialidad; vi) Que el restante de carga en otros estados procesales como, el de calificación e impugnación, se deberá redistribuir entre todos los juzgados de trabajo transitorios, de manera equitativa y aleatoria, y vii) Que los juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) redistribuyan hacia el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio, como máximo 950 expedientes de la

Al respecto, el 2°, 3°, 16°, 17° y 9° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, los cuales apoyan con turno cerrado al 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajos Permanentes de Lima en la descarga procesal de la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), resolvieron al mes de julio de 2024 un promedio de 433 expedientes de una carga procesal promedio de 1032, obteniendo un avance de meta promedio del 43%, cifra inferior al

citada subespecialidad.